## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios***, formulada por la Diputada Vanessa Sánchez Cordero y Diputado Israel Cabrera Barrón integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo incluir el instrumento de “Evaluación de Impacto Ambiental” para prevenir los efectos que podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentren en etapa de proyecto.

1. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
2. La falta de conciencia ecológica y de compromiso para comprender los sistemas naturales, como el cuidado y conservación de nuestros entornos, de su vida y la gran variedad de ecosistemas.
3. Existen rubros de la actividad humana, que requieren de un andamiaje normativo más específico, para garantizar un equilibrio en el medio ambiente, tales como aquellas construcciones, edificaciones o infraestructuras que son realizadas por la administración pública y que tienen como misión fundamental beneficiar a la comunidad en algún área.
4. Es necesario incluir en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, elementos, herramientas e instrumentos que permitan a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial a los ayuntamientos; a los organismos autónomos y a las entidades regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma.
5. Esta iniciativa pretende incluir el instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento preventivo orientado a los daños que podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentran en etapa de proyecto.
6. En general la iniciativa pretende reformar la fracción VIII del artículo 18 para establecer que la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma deberán ajustarse a la evaluación del impacto ambiental de la obra, así como a las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones correspondientes.

Adicionar las fracciones VIII-1 y VIII-2 al mismo artículo 18, para incluir que dicha planeación se sujete a los programas en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, así como los decretos y programas de manejo de área naturales protegidas y de zonas de restauración.

Reformar la denominación del Título Segundo para incluir “Evaluación de impacto ambiental en la obra pública”, y reformando todo el capítulo III del Título antes referido para establecer lo correspondiente, para quedar con 4 artículos relacionados a la prevención de impactos ambientales, autorización ambiental de la obra pública, supervisión ambiental de la obra y modificación de autorizaciones ambientales.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **al oficio circular número 80, correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 21 DE MAYO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARIA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS FORMULADAS RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

**Comentarios generales:**

La propuesta que realiza el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene como objeto principal incluir en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública el instrumento de evaluación de impacto ambiental por los impactos negativos que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentren en etapas del proyecto.

Al respecto es necesario comentar que el objetivo principal de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma.

En ese orden de ideas es que dicho ordenamiento refiere en su artículo 18, que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con ésta, los entes públicos deberán ajustarse a los programas previstos en las leyes de planeación federal y estatal, siendo el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato el que regula a los programas en materia de desarrollo Urbano y de ordenamiento ecológico territorial y los relativos áreas naturales protegidas y zonas de restauración, y que son propuestos adicionar a este dispositivo por los iniciantes.

De igual manera este artículo, establece la obligación de los entes públicos para ajustarse a la evaluación de los efectos que sobre el medio ambiente puedan causar las obras públicas con sustento en los estudios de impacto ambiental, haciendo referencia a la protección del medio ambiente en la ejecución de estas.

Por su parte el artículo 30 refiere a la obligación que tienen los entes públicos para revisar las medidas de mitigación establecidas en la resolución de impacto ambiental, ello de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, misma que le otorga la atribución a los Ayuntamientos para participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que se realicen en su circunscripción territorial, señalando a través de su artículo 44, cuáles son esas obras y actividades que requieren de dicha evaluación y autorización ambiental, donde se encuentran las obras y actividades que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales así como los Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población.

Por lo ya expuesto, se considera que los supuestos jurídicos en materia de impacto ambiental que recoge la propuesta de análisis ya se encuentran regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.